

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año V - Vol. V - Extraordinaria No. 02 - Junio 30 de 1998

CONTIENE

ACUERDO No. 254 DE 1998

1

“Por medio del cual se establece la metodología para elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial 1992 - 2002.”

·
·
**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 254 DE 1998
(Febrero 26)**

“Por medio del cual se establece la metodología para elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial 1999 - 2002.”

**SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las previstas en los artículos 85 y 87 de la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Misión del Consejo Superior de la Judicatura. La misión del Consejo Superior de la Judicatura es la de administrar la Rama Judicial, afirmando su autonomía e independencia y la eficiencia y respeto por el derecho, dotándola de una infraestructura administrativa que le permita contar con aparatos de justicia ágiles y modernos para brindar un pronta y cumplida administración de justicia, haciendo más accesible para el ciudadano la defensa de sus derechos y la garantía de que no serán vulnerados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visión del Consejo Superior de la Judicatura. La visión del Consejo Superior de la Judicatura es la de facilitar a la Rama Judicial el conjunto de herramientas y el apoyo administrativo y logístico, así como conocimientos creativos y actualizadores del orden jurídico, que le permitan modernizar el sistema y los aparatos de justicia para atender efectivamente la resolución de conflictos de la sociedad, disminuyendo la congestión y el atraso, y preservando la coherencia con que el Estado se obliga a asistir a la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Lineamientos generales. En virtud de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia.
2. La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.
3. Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
4. Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial. El Plan de Desarrollo de la Rama Judicial estará conformado por una parte general y un plan de inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. Contenido de la parte general del Plan. La parte general del Plan contendrá lo siguiente:

1. Los objetivos nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo según resulte del diagnóstico general de la Rama Judicial.
2. Las metas nacionales y sectoriales de la acción estatal a mediano y largo plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos.
3. Las estrategias y políticas en materia administrativa que guiarán la acción estatal para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido.
4. El señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO. Contenido del Plan de Inversiones. El Plan de Inversiones contendrá:

1. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución (rentas para-fiscales y recursos crediticios con la banca multilateral) y su armonización con los planes de gasto público.
2. La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales y los proyectos prioritarios de inversión.
3. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los pro-

gramas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general.

Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos de los programas más importantes de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

4. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Autoridades de planeación de la Rama Judicial. Las autoridades de planeación son:

1. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
2. Consejo Superior de la Judicatura.
3. Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO. Coordinación de las labores de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. La coordinación de las labores de formulación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002 está a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico coadyuvará en la coordinación de las actividades a realizar.

ARTÍCULO NOVENO. Participación de las distintas jurisdicciones. Para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que

tengan las distintas jurisdicciones. Con ese propósito remitirá a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación sendos formularios para su debido diligenciamiento. Con esa misma intención, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales remitirán a los Presidentes de los Tribunales ubicados en su jurisdicción los respectivos formularios, los cuales, una vez sean diligenciados, se enviarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, junto con los resultados de las visitas que practiquen con tal fin a los Despachos Judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comités Regionales de Planeación de la Rama Judicial. Créanse los Comités Regionales de Planeación de la Rama Judicial, integrados por los Presidentes de los Tribunales Superiores, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y por los Directores Seccionales de Fiscalía. Tienen a su cargo unificar criterios en torno a las necesidades regionales.

Los comités regionales de planeación de la Rama Judicial son los siguientes:

1. Comité Regional de Planeación de la Costa Atlántica, con sede en la ciudad de Barranquilla, integrado por los Presidentes de los Tribunales Superiores, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y por los Directores Seccionales de Fiscalía de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Cartagena, Montería, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Valledupar y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, quien lo presidirá.
2. Comité Regional de Planeación de la Costa Pacífica, con sede en la ciudad de Cali, integrado por los Presidentes de los Tribunales Superiores, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y por los Directores Seccionales de Fiscalía de los Distritos Judiciales de Cali, Buga, Pasto, Popayán y Quibdó y por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, quien lo presidirá.
3. Comité Regional de Planeación Centro Oriente, con sede en la ciudad de Bucaramanga, integrado por los Presidentes de los Tribunales Superiores, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y por los Directores Seccionales de Fiscalía de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Cúcuta, Pamplona, Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Yopal y Villavicencio y por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, quien lo presidirá.
4. Comité Regional de Planeación Central, con sede en la ciudad de Santa Fe Bogotá, integrado por los Presidentes de los Tribunales Superiores, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y por los Directores Seccionales de Fiscalía de los Distritos Judiciales de Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá, Ibagué, Florencia y Neiva y por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, quien lo presidirá.
5. Comité Regional de Planeación del Eje Cafetero, con sede en la ciudad de Medellín, inte-

grado por los Presidentes de los Tribunales Superiores, los Presidentes de los Tribunales Administrativos, los Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura y por los Directores Seccionales de Fiscalía de los Distritos Judiciales de Armenia, Antioquia, Medellín, Pereira y Manizales y por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, quien lo presidirá.

La coordinación de los Comités Regionales de Planeación está a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en ellos participan activamente las unidades técnicas de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contenido estructura general del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002 contendrá:

1. Evaluación del Plan de desarrollo de la Justicia 1995 - 1998
2. Diagnóstico
3. Formulación general
 - 3.1 Objetivos y metas
 - 3.2 Estrategias
 - 3.3 Políticas
4. Plan de inversiones
 - 4.1 Proyección de los recursos financieros
 - 4.2 Programas
 - 4.3 Subprogramas
 - 4.4 Proyectos
 - 4.5 Presupuestos plurianuales

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Cronograma para la formulación y presentación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. La formulación y presentación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002 se desarrollará entre los meses de mayo y octubre del año en curso y establece las siguientes actividades generales:

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Ámbito de aplicación. Los principios, metodología y responsabilidades fijadas en el presente Acuerdo rigen para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Evaluación del plan. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura diseñar y organizar los sistemas de evaluación de la gestión y de los resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades.

Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la Rama Judicial deberán elaborar, a partir de los lineamientos del plan sectorial de desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002, un plan de programas y proyectos de gestión 1999 - 2002 con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Informe al Congreso. La evaluación del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial es parte integral del informe anual que se presenta al Congreso de la República dentro de los diez primeros días del segundo período de cada legislatura, por el Presidente de la Corporación.

La organización del sistema de evaluación se establecerá mediante Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Difusión del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 1999 - 2002. La difusión del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, una vez haya sido aprobado por el Gobierno Nacional, se hará a través de la Gaceta de la Judicatura.

Los logros y limitaciones del Plan serán difundidos permanentemente en la Gaceta.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria